



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 No 17-55 Villanueva

EJECUTIVO HIP.
2019-000278-

Villanueva S. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLESVILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS: FLORELVA DAZA GOMEZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 6887240890012019-000278-00

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetro en su momento demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de FLORELVA DAZA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 37.896.998, para que se decrete mandamiento de pago a favor de a demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare y escritura adjuntas a la demanda.

Este despacho en su momento libró mandamiento de pago (folios 33-34) por las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.492.857.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en SEPTIEMBRE de 2019 contenida en el pagare No 161002153, visible al folio 8 del expediente.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 9 de septiembre de 2019, hasta que se cancele totalmente la misma.
- 1.3. La suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$40.435.715.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora, contenida en el pagare 1610002153 base del recaudo.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la

obligación, esto es 29 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele totalmente la misma.

- 1.5. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.375.000.00) M/CTE, por concepto de capital de la cuota en mora vencida en agosto de 2019 contenida en el pagare No 161005291, visible al folio 9 del expediente.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de agosto de 2019, hasta que se cancele totalmente la misma.
- 1.7. La suma DE NUEVE MILLONES SESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$9.625.000.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora, contenida en el pagare 161005291 base del recaudo.
- 1.8. Por el valor de los intereses moratorios por la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 29 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele totalmente la misma.

Como quiera que la demandada FLORELVA DAZA GOMEZ fue notificada del mandamiento de pago a través de AVISO que el fue entregado por ENVIAMOS SA el día 13 de abril de 2021 y no contesto la demanda tampoco presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de FLORELVA DAZA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 37.896.998 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

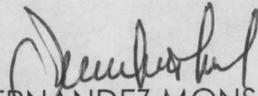
SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien embargado y/o que a futuro se lleguen a embargar según lo previsto en el artículo 468 del C.G.P. No 3 respectivamente. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante pidió en la demanda la adjudicación del bien del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, ello solo será procedente según lo estipulado en el artículo 468 núm. 5º inciso 2º, en el evento en que el precio del avalúo del bien hipotecado fuere inferior al valor del crédito y las costas, y en dicho caso el demandante deberá acatar lo demás ordenado en la precitada norma.

CUARTO. Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

QUINTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ